

## Anexo I

PLAN CONJUNTO PARA LA DESMOVILIZACION, REPATRIACION O REUBICACION VOLUNTARIA EN NICARAGUA Y TERCEROS PAISES DE LOS MIEMBROS DE LA RESISTENCIA NICARAGUENSE Y DE SUS FAMILIARES, ASI COMO DE LA ASISTENCIA PARA LA DESMOVILIZACION DE TODAS AQUELLAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACCIONES ARMADAS EN LOS PAISES DE LA REGION, CUANDO VOLUNTARIAMENTE LO SOLICITEN

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua,

Haciendo honor a su compromiso histórico de lograr la paz firme y duradera en Centroamérica,

Recordando el procedimiento de Guatemala, adoptado el 7 de agosto de 1987, y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol,

De acuerdo con la resolución 637 adoptada por unanimidad por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de julio de 1989,

Con el propósito de avanzar en el logro de los objetivos del proceso de paz en Centroamérica y como ejemplo firme de su decidido compromiso con la plena vigencia de los principios del derecho internacional, han acordado este Plan Conjunto para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares, así como de la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

## Capítulo I

De la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y en terceros países de los miembros de la resistencia nicaragüense y de sus familiares.

### Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo el desarrollo de lo acordado por los Presidentes en esta materia, tomando en consideración además:

1) El informe del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos;

2) El acuerdo político nacional entre el Gobierno de Nicaragua y los 21 partidos políticos existentes en el país en el que se hace, a lograr acuerdos políticos importantes sobre el proceso democrático, un llamado a los Presidentes Centroamericanos a fin de que el Plan de desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria sea aprobado.

Este capítulo define los mecanismos y metodología para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria de los miembros de la resistencia nicaragüense, así como las condiciones materiales y de seguridad que deberán encontrar las personas cubiertas con este Plan, el cual se ejecutará con la colaboración de organismos internacionales. Este Plan también se aplica a la repatriación o reubicación voluntaria de los familiares de los miembros de la resistencia nicaragüense y de los refugiados nicaragüenses, sin perjuicio de los acuerdos suscritos sobre esta materia.

El Gobierno de Nicaragua ha manifestado, de conformidad con el Procedimiento de Esquipulas, y la Declaración de Costa del Sol, su disposición de fortalecer sus procesos de reconciliación nacional y democratización, para inducir la voluntariedad de la resistencia nicaragüense para su repatriación, por lo que han determinado suscribir el presente Plan que tratará de lograr que dicha repatriación sea mayoritaria, debiendo ser la excepción la reubicación en terceros países.

Reafirman los cinco Gobiernos Centroamericanos su compromiso de impedir el uso del propio territorio a personas, organizaciones o grupos para desestabilizar a otros Estados y de cesar todo tipo de ayuda a grupos armados, con excepción de la ayuda humanitaria que sirva para los propósitos que han definido los Presidentes para este Plan.

#### Mecanismo

1. Para la ejecución y cumplimiento del presente Plan se creará la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación, en adelante denominada CIAV, para la cual se invitará a integrarla al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quienes podrán actuar por medio de sus representantes.
2. Dentro de los 30 días a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo, deberá estar instalada la Comisión Internacional de Apoyo y Verificación (CIAV). Los cinco Presidentes Centroamericanos instan a la resistencia nicaragüense a aceptar la ejecución del presente Plan en el curso de los 90 días a partir de la fecha de constitución de la CIAV. Durante estos 90 días, el Gobierno de Nicaragua y la CIAV mantendrán contactos directos con la resistencia nicaragüense a efectos de promover su retorno a la nación e integrarse al proceso político. Al finalizar este plazo, la CIAV rendirá un informe sobre el cumplimiento de este Plan, que será presentado a los Presidentes Centroamericanos.
3. La CIAV será responsable de todas las actividades que hagan posible la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria, incluyendo la recepción en los lugares de destino y la instalación de los repatriados. Además velará para que se den o, en su caso se mantengan, las condiciones que necesitan los repatriados para su incorporación plena a la vida ciudadana y llevará a cabo seguimiento y control que los procesos requieran.
4. La CIAV realizará sus actividades con la colaboración de los Gobiernos Centroamericanos, y buscará el apoyo de los organismos u organizaciones especializadas, con experiencia en la región, y otros que considere necesarios y que serán invitados oficialmente por los Gobiernos.

Dicho apoyo tendrá entre sus objetivos, facilitar la ejecución del Plan para lo cual colaborará con el seguimiento del ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los repatriados, así como en los esfuerzos que posibilitan su seguridad económica.

5. Una vez instalada la CIAV procederá de inmediato a:

a) Celebrar las consultas y los acuerdos necesarios con las autoridades del Gobierno de Nicaragua, los otros Gobiernos Centroamericanos, la resistencia nicaragüense y funcionarios de organismos humanitarios, según el caso a fin de agilizar la ejecución de este Plan;

b) Visitar los campamentos de la resistencia nicaragüense y de los refugiados a fin de:

i) Divulgar los alcances y beneficios del presente Plan;

ii) Informarse de los recursos humanos y materiales existentes;

iii) Organizar la distribución de la ayuda humanitaria;

c) Responsabilizarse, hasta donde sea posible de la distribución de víveres, atención médica, vestuario y otras necesidades básicas en los campamentos de la resistencia, a través de los organismos y organizaciones en que se apoye;

d) Realizar gestiones para la recepción por terceros países de quienes no deseen repatriarse y prestarles la asistencia necesaria.

6. La CIAV extenderá una constancia a cada nicaragüense que se acoja a este Plan y pondrá en efecto el programa de repatriación voluntaria de los que deseen retornar a Nicaragua.

Las vías de salida e ingreso serán a través de los puestos fronterizos que, de común acuerdo, habiliten los Gobiernos. En estos puestos, el Gobierno de Nicaragua, en presencia de representantes de la CIAV, otorgará la documentación necesaria para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Al mismo tiempo se iniciará la reubicación en terceros países de quienes no optaren por la repatriación en el plazo de ejecución del presente Plan. Para tal efecto, el Gobierno de Nicaragua con la cooperación de la CIAV, facilitará la extensión de pasaportes a quienes lo soliciten.

Los cinco Presidentes exhortan a la comunidad internacional a brindar apoyo financiero al presente Plan de desmovilización.

### Procedimientos

7. A partir de su instalación, la CIAV establecerá los procedimientos para que, en cumplimiento del "Plan para la desmovilización, repatriación o reubicación voluntaria en Nicaragua y terceros países" se proceda a recibir las armas, equipo y pertrechos de guerra de los integrantes de la resistencia nicaragüense, los que permanecerán bajo su custodia, en tanto los cinco Presidentes deciden sobre el destino de los mismos.

8. La CIAV verificará el desmantelamiento de los campos dejado por la resistencia y refugiados nicaragüenses.

9. Los repatriados serán, si las circunstancias lo permiten, conducidos directamente por la CIAV al lugar de su asentamiento definitivo que será escogido de común acuerdo entre el Gobierno de Nicaragua y la CIAV. Para efectos de lo anterior podrán establecerse áreas de residencia temporal en Nicaragua, bajo el control y supervisión de la CIAV mientras se determina el lugar definitivo.

Se entregarán tierras y se proporcionará ayuda económica y asistencia técnica a los repatriados que deseen dedicarse a la producción agropecuaria, de conformidad con las posibilidades del Gobierno de Nicaragua, según la experiencia de los organismos internacionales especializados y de acuerdo con el monto de los fondos obtenidos para tal fin.

10. La CIAV establecerá, con la colaboración del Gobierno de Nicaragua, centros de recepción que tendrán capacidad de proporcionar servicios básicos, primeros auxilios, orientación familiar, asistencia económica, transporte para las zonas de asentamiento y otros servicios sociales.

11. A efectos de asegurar las seguridades del caso a los repatriados, la CIAV establecerá, a partir del inicio del programa, oficinas de seguimiento de tal forma que las personas puedan exponer, cuando sea necesario, el incumplimiento que pudiera existir a las garantías ofrecidas originalmente para su repatriación. Estas oficinas funcionarán durante el tiempo que la CIAV, en consulta con los Gobiernos Centroamericanos consideren necesario.

Personal de estas oficinas visitará periódicamente a los repatriados para verificar el cumplimiento y elaborará informes acerca del cumplimiento de este Plan, los informes serán enviados por la CIAV a los cinco Presidentes de Centroamérica.

12. Las situaciones no contempladas en este capítulo las resolverá la CIAV, en consulta con los Gobiernos Centroamericanos e instituciones o personas involucradas.

### Capítulo II

De la asistencia para la desmovilización de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten.

El objetivo del presente capítulo es la asistencia para la desmovilización, de todas aquellas personas involucradas en acciones armadas en los países de la región, cuando voluntariamente lo soliciten. La desmovilización de estas personas deberá hacerse de conformidad con los procedimientos de Esquipulas II y las legislaciones e instancias internas del país afectado.

Para efectos de garantizar esta asistencia, la CIAV podrá ser oficialmente invitada por los Gobiernos Centroamericanos.

### Capítulo III

De la asistencia de la desmovilización voluntaria de los que integran el FMLN.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento de Guatemala y las Declaraciones de Alajuela y Costa del Sol y a fin de coadyuvar al cese de las acciones armadas que sufre la República de El Salvador, los Gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua reiteran su firme convencimiento acerca de la necesidad de un cese inmediato y efectivo de las hostilidades en ese hermano país. En consecuencia, instan vehementemente al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) a llevar a cabo un diálogo constructivo, a efecto de lograr una paz justa y duradera. De igual manera los Gobiernos mencionados instan al Gobierno de El Salvador a concertar con plenas garantías y en el espíritu del numeral II del Procedimiento de Guatemala, la incorporación de los integrantes del FMLN a la vida pacífica.

El Gobierno de El Salvador ratifica el respeto irrestricto a sus compromisos de reconciliación nacional y de continuar fortaleciendo el proceso de democratización pluralista, participativo y representativo ya existente, por medio del cual se promueve la justicia social y el respeto integral a todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los salvadoreños.

Concertado el abandono de la lucha armada por el FMLN y su incorporación a la vida institucional y democrática, por medio del diálogo se procederá a la desmovilización de los integrantes del FMLN utilizándose, para tal efecto el procedimiento establecido en el capítulo I del presente Plan en lo que fuere aplicable y con las modificaciones que el caso demande y para facilitar su desmovilización.

No obstante lo anterior, los integrantes del FMLN que en cualquier momento decidan voluntariamente abandonar las armas para incorporarse a la vida política y civil de El Salvador podrán también gozar de los beneficios de este Plan. Para tal efecto el Gobierno de El Salvador, por medio de la CIAV y las instancias nacionales e internacionales adecuadas, exhortarán a dichas personas para que se acojan y reciban los beneficios aquí establecidos utilizándose todos los medios idóneos disponibles.

Acordado y suscrito en la ciudad de Puerto de Tela, República de Honduras, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Oscar Arias Sánchez  
Presidente de la República de Costa Rica

Alfredo Cristiani  
Presidente de la República de El Salvador

Vinicio Cerezo Arévalo  
Presidente de la República de Guatemala

José Azcona Hoyo  
Presidente de la República de Honduras

Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua